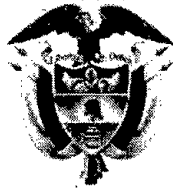


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEIDY CAROLINA PIRACOA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE-SECRETARÍA DE SALUD- E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARÍA DE SALUD- E.S.E PRIMER NIVEL DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN:	50001-33-33-001-2011-00527-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 250 y 251 del C.C.A. y teniendo en cuenta que los apoderados de la parte demandante¹ y demandada² -E.S.E Departamental Solución Salud- interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia del 27 de febrero de 2018³, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, se admitirán los recursos interpuestos por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para tal efecto. De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada - E.S.E Departamental Solución Salud- contra la sentencia del 27 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 y 212 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Fols. 665-670, cuaderno 3 de 1ra instancia.

² Fols. 679-686, cuaderno 3 de 1ra instancia.

³ Fols. 645-663, cuaderno de 1ra instancia.

Acción: Reparación Directa

Expediente: 50001-33-33-001-2011-00527-00

Auto: Admite apelación.

LS